

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de Mayo del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2019 - 00839.

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaría y en atención a lo solicitado en el escrito que obra a folios preliminares del presente cuaderno, allegados por la apoderada judicial de la parte demandante los días 03 y 18 de mayo pasados (derivado No. 14 y 16 del expediente digital), el Despacho,

DISPONE:

1. Negar la solicitud de emplazamiento de la parte demandada, habida consideración que no se cumplen los presupuestos exigidos por el artículo 293 del C. G. del Proceso, en concordancia con el artículo 108 Ibídem y artículo 10° del Decreto 806 de 2020.-

2. Como quiera que con las documentales aportadas con los escritos radicados en la secretaría los días 03 y 18 de mayo pasado no se da cumplimiento a la orden impartida en auto de fecha 04 de mayo pasado, esto es, no se acredita la práctica de la diligencia de notificación del auto de apremio realizada a la demandada FABIOLA URREA PINZÓN, en las direcciones física y electrónica aportadas en el escrito de demanda (acápite de notificaciones), esto es, en la CALLE 55 SUR No. 24 B - 55, Interior 5, Apartamento 302 de esta ciudad, o en la dirección electrónica abogadafabiolaurrea@hotmail.com, **se requiere por segunda vez** a la parte actora y su apoderada judicial, para que procedan de conformidad, conforme a lo ordenado en el citado auto de fecha 04 de mayo del año en curso, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado y surtiendo sus efectos legales (ver derivados No. 13, 14 y 16 del expediente digital).-

Téngase en cuenta por parte de la profesional del derecho que representa a la parte actora, que la diligencia de notificación del auto de apremio a la parte demandada en la dirección física aportada en el escrito de demanda (acápite de notificaciones), se deber realizar en los términos ordenados por los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso y además se debe aportar al expediente las copias cotejadas tanto del citatorio como del aviso y anexos y las certificaciones expedidas por la empresa de servicio postal autorizada, conforme lo señala las normas en referencia.-

3. Por secretaría contrólese el término concedido a la parte actora y su apoderada judicial, acorde a lo dispuesto en autos de fecha 25 de marzo y 04 de mayo del año que transcurre (derivados No. 10 y 13 del expediente digital).-

4. Vencido el término concedido a la parte actora, vuelva el expediente al Despacho a fin de proveer.-

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 086, hoy 24 de mayo de 2022. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **436d14d2fbd919197380d0e13593be7ff124131c026ddc7fa90aee756f104f73**
Documento generado en 22/05/2022 05:21:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>